

ANEXO

RESOLUCIÓN

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Juan José Marín Cortés, con fecha de registro de entrada en esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el 28 de febrero de 2003, contra Resolución de la Dirección de Política Agraria Comunitaria de fecha 15 de julio de 2002 por la que se deniega la regularización de la parcela siguiente 107 polígono 3 del término municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz), con una superficie de 3,87 Has., por considerar demostrado que se trata de una plantación ilegal realizada con posterioridad al 1 de septiembre de 1998 (año 2000).

Instruido el presente recurso, las actuaciones obrantes en el expediente permiten poner de manifiesto como antecedentes del mismo los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2002 tuvo entrada solicitud de regularización de viñedos presentada a instancias de D. Juan José Marín Cortés con D.N.I. nº 8.357.476-N y con domicilio en C/ Narciso Monturiol, 67, de El Prat de Llobregat (Barcelona).

Segundo.- Una vez examinada la documentación aportada junto con la solicitud, se le confirió Trámite de Audiencia por plazo de 10 días para que se presentaran cuantos documentos le son requeridos, en tanto los mismos resultaban determinantes de la resolución que en su día hubiera de poner fin al procedimiento.

Tercero.- Con fecha 15 de julio de 2002 se dictó Resolución por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en la que se desestimó la regularización de la parcela 107 del polígono 3 del término municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz), con una superficie de 3,87 Has., por considerar demostrado que se trata de una plantación ilegal realizada con posterioridad al 1 de septiembre de 1998 (en el año 2000).

Cuarto.- Finalmente, con fecha 28 de febrero de 2003 se presenta Recurso de Alzada a instancia del interesado en el que solicita que se revise su expediente administrativo y se le reconozca el derecho a la regularización de la parcela en cuestión.

A los anteriores hechos le corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competencia de esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la resolución del recurso de alzada interpuesto, en base a lo dispuesto en el artículo 36.i) de la Ley 1/2002, de

28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (D.O.E. nº 35, de 26 de marzo).

Segundo.- Es de aplicación al presente recurso de alzada el Reglamento 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, así como otras que resulten de aplicación.

Tercero.- A la vista de los documentos que obran en poder de esta Administración y de las alegaciones vertidas en el recurso de alzada interpuesto, que no desvirtúan el contenido de la Resolución dictada, en su día, por el Director General de Política Agraria Comunitaria, no se cumple con los requisitos legalmente exigidos para la regularización de la parcela en cuestión, con el consiguiente incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.7 a) del Reglamento 1493/1999 del Consejo, así como el artículo 11 del Real Decreto 1472/2000 por el que se regula el potencial de producción vitícola.

En consecuencia, esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente,

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y, en consecuencia, confirmar ésta en todos sus extremos.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Mérida, a 19 de marzo de 2003. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo.: Eugenio Álvarez Gómez.

ANUNCIO de 2 de junio de 2003, sobre notificación a D^a María Olivas Pulido de actuaciones en la Concentración Parcelaria de la Zona de Zújar-Guareña

Se pone en conocimiento de Doña María Olivas Pulido, al ser su domicilio desconocido, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, nº 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que como consecuencia de la presentación, en relación con la Concentración Parcelaria Zújar-Guareña, por D. Diego Gutiérrez Núñez de la escritura de herencia de fecha 20 de agosto de 1980, ante el notario de Guareña, D. Sergio Ruiz-Rivas Aguado, número 980 de orden de protocolo, se va a poner a nombre del mismo la parcela nº 108 del polígono 11 de dicha Concentración Parcelaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 antes citada, dispone de una plazo de diez días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, pasado el cual se procederá a atribuir la parcela en cuestión a D. Diego Francisco Núñez.

Mérida, a 2 de junio de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSÉ L. SÁNCHEZ SÁNCHEZ-MORA.

ANUNCIO de 2 de junio de 2003, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero).

Mérida, a 2 de junio de 2003. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

EXPEDIENTE: LEIA02/345 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** TRÁMITE DE AUDIENCIA
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de 8/98, de Conserv. de La Nat. y los Esp. Nat*
INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta Delgado Fernández M. Eugenia Pasán Fondón
DENUNCIADO: D. Bernabé Zamora Moreno. **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Asanz Catalán, 50
LOCALIDAD: Madrigal de la Vera —CÁCERES—
HECHOS: 1.-Construcción de una caseta de 21 m2 sin contar con el correspondiente informe favorable de impacto ambiental
CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 66.2.12 de la Ley 8/98, de Conserv. de La Nat. y los Esp. Nat

OTRAS MEDIDAS.: Poner de manifiesto el expediente a los interesados en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de Diez Días.

EXPEDIENTE: **L.E.I.A 02/191** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conserv. de La Nat. y los Esp. Nat.*
INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta Delgado Fernández Eugenia Pasán Fondón
DENUNCIADO: Sociedad Deportiva Virgen de la Encina EX488-01-L **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rincón de Extremadura
LOCALIDAD: Montehermoso- Cáceres—
HECHOS: *instalación de una valla sin contar con el informe favorable de impacto ambiental*
CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 66.2-12 de la Ley 8/98
SANCIÓN: 600Euros

OTRAS MEDIDAS.:
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario o de Alzada (según proceda) de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.*